

BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (GRANADA)

(I)



3.- MARIA BLANCA Y SUS HIJOS

(1593 – 1616)

Se desconoce el modo por que el llegó Maria Blanca a poder del regidor Alonso Sanchez de Albaladejo. El regidor tuvo al menos otras tres esclavas que se llamaban Maria, lo que complica el conocer con certeza la identidad de la persona esclava a que se refieren algunos documentos. Esto ocurre en el caso del bautismo de una esclava del regidor, que se produce en 15/08/1593, sin otro dato que el de llamarse “Maria”; el hecho de que en dicho bautismo no se mencione a la madre de la bautizada induce a pensar que podría tratarse del bautizo de una adulta, o al menos de una chica joven.

Ayudándonos de las edades para intentar reconocer identidades, en el año 1616 se menciona que Maria Blanca tenía entonces 40 años; por lo que en el año 1593, en que se produjo el bautismo mencionado anteriormente, de ser Maria Blanca la

bautizada tendría 17 años en el momento de su bautismo. Una hipótesis que concuerda con la omisión del nombre de su madre que, como dije, falta en dicha acta de bautismo.

Un segundo indicio que refuerza la idea de que Maria Blanca fue bautizada en su juventud o adolescencia, es que siendo confirmada en el año 1602 tuviera su primer hijo en el año 1604, o sea, tan solo dos años después. Evidentemente también se trataba de la confirmación de una joven o una adulta.

El hijo de Maria Blanca se llamó Bartolome, y era de color negro, lo que nos proporciona el dato de que el nombre de Maria Blanca contenía la ironía de llamar 'blanca' precisamente a una joven de color negro.

Bartolome fue protagonista de un hecho singular, pues apenas transcurrido año medio de su nacimiento fue libertado por Alonso Sanchez Albaladejo, con el argumento, que declaraba Alonso, de que dejaba libre de esclavitud a Bartolome "*por aver nacido en my casa y otros respetos que me mueben*". Los "**otros respetos**" que movían a Alonso Sanchez Albaladejo para otorgar carta de libertad a Bartolome parece evidente que eran los de su paternidad de Bartolome.

No era la primera vez que Alonso Sanchez Albaladejo abusaba de mujeres jóvenes bajo su dominio: recordemos la reclamación que en el año 1586 planteó contra él María de la Cruz, morisca libre que el regidor "*la tenía en almenistración por ser como es cristiana nueva de las nuebamente conbertidas este Reyno de Granada. Y siendo como la dicha Maria de la Cruz era donçella, el dicho Alonso Sanchez se avía echado con ella carnalmente y le avía avido su berginidad .*"

En el año 1613, Maria Blanca tenía otra hija, a la que se bautizó con el nombre de María.

A la muerte de Alonso Sanchez de Albaladejo, la propiedad sobre Maria Blanca correspondió a Bartolome Sanchez Albaladejo, clérigo, hijo del regidor, el cual, en el año 1616, vendió a Maria Blanca para su sobrino Juan Lopez Rojo, por un precio de 125 ducados. Tenía entonces Maria Blanca unos 40 años de edad.

Nada más sabemos de Maria Blanca, ni de sus hijos Bartolome, libre, y Maria, esclava.

El citado sacerdote Bartolome Sanchez Albaladejo también heredó de su padre, el regidor Albaladejo, el resto de tierras del Cortijo de Las Rozuelas, que añadió a las 35 fanegas que en el año 1598 le dio su padre y a las 56 fanegas que Bartolome le compró, que totalizaban las 207 fanegas de tierra del Cortijo.

Dichas tierras fueron arrendadas por el sacerdote Bartolome Sanchez Albaladejo a su citado sobrino Juan Lopez Rojo, en el año 1628. Juan Lopez Rojo, padre e hijo, a finales de 1611 también estaban tratando que les fuese arrendado el Cortijo de Obéilar.¹

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: 1514-2012

¹ **04/09/1611 P. (CCCCLXVII)**

“No se otorgó”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento bieren, cómo yo **Catalina Jimenez, biuda, muger que fui de Francisco de Aranda**, vecina desta villa.... digo que por quanto el dicho **Francisco de Aranda, mi marido, tenía arrendado un cortijo y tierras de don Andres Porcel y don Juan de Palma, vecinos de Granada, ques el cortijo que llaman de Beyla**, término desta billa, y alinda por dos partes con cañadas del Concejo y la Sierra de Beyla y el arroyo, **por tiempo de seis años, por precio del quarto** de todo lo que en el dicho cortijo se cojere...*

Y agora, por fin y muerte del dicho mi marido, yo e abisado a las partes del dicho cortijo si me quieren hacer dexación dél; y me an enbiado a decir que yo disponga dél como cosa que tenía arrendado el dicho mi marido.

*Por tanto... traspaso... el dicho cortijo y tierras, por el tiempo que pareciere por la dicha escritura queda por cumplir, a bos **Juan Lopez Rojo el biejo y a Juan Lopez Rojo el moco, su hijo, vecinos desta dicha villa...** como el dicho mi marido tenía arrendado y a los placos en la dicha escritura declarados y con las condiciones dél...*

En Yllora, a quatro días del mes de setiembre de [1611] años...

Y es declaración desta escritura que si pareciere por condición de la escritura prencipal, que yo no puedo hacer este traspaso sin licencia de los dueños del cortijo y no la quisieren arrendar, questa escritura no balga más de lo que en lo que yo puedo hacer y no más.

NO SE OTORGÓ.”